

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor **OLICER DE JESUS AGUDELO CIRO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se les proteja el derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le está siendo vulnerado y/o amenazado por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **OLICER DE JESUS AGUDELO CIRO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a La accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los**

Auto: Admite Tutela.

**hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida**

por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la accionada respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud de REVOCATORIA fechada del 31 de enero de 2023 presentada por el accionante, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario,

**4.-ADVERTIR** que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, documente la radicación o remisión de la solicitud cuya respuesta de fondo y coherente, pretende con la presente acción constitucional.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.